



MATRIZ DE COMENTARIOS

Procedimiento de Aprobación del Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria (CR)

| Persona/Institución | Tema | Observación o Sugerencia | Comentario de OSITRAN |
|---|--|---|---|
| 1. Comentarios recibidos en la Audiencia Pública | | | |
| OSIPTTEL | Adecuación del Reglamento a los Cambios en la Contabilidad | El representante de OSIPTTEL hizo una consulta referida a cómo se contemplarían en el Reglamento las frecuentes modificaciones y actualizaciones que se registran en las normas contables. | <p>No se acepta comentario</p> <p>El Artículo 12 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria contempla el procedimiento para la actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria, en caso sea necesario efectuar adecuaciones en dicho documento.</p> <p>Los Manuales de Contabilidad Regulatoria establecen que los Informes que las Entidades Prestadoras presenten por cada ejercicio anual, deban ser acompañados por informes de sociedades auditoras. En tal sentido éstas últimas, evalúan y verifican, de ser necesario, la incorporación de cambios en la presentación de la información de contabilidad regulatoria.</p> |
| DP WORLD | Plazo para el Levantamiento de Observaciones | Señalaron que si el levantamiento de observaciones del monitoreo (en términos del Reglamento se refiere al "Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria") no era satisfactorio, tendría que considerarse un período de tiempo adicional para levantar tales observaciones. | <p>Se acepta comentario</p> <p>En la medida en que las empresas que se encuentran en Período Transitorio están inmersas en el proceso de implementación del Manual de Contabilidad Regulatoria, dicha propuesta sería factible. Sin embargo, en el caso de las empresas que se encuentran en período permanente, éstas ya habrían adecuado sus informes a lo establecido en su respectivo manual.</p> <p>En tal sentido, se incorpora: a) en el Artículo 14:</p> <p><i>"14.4 Una vez <u>presentado el Informe de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria subsanadas</u> las observaciones por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria, que remitirá a la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del Informe de Subsanción de Observaciones de la Contabilidad Regulatoria.</i></p> |

VESTIBULOS
 ABRILLO
 Vº Bº
 17/04/2011

| Persona/Institución | Tema | Observación o Sugerencia | Comentario de OSITRAN |
|---------------------|------|--------------------------|---|
| | | | <p>14.5. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentado por la Gerencia de Regulación; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentara observaciones, la Gerencia General las remitirá a la Entidad Prestadora para que elabore un segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria. El plazo que se otorgue en ningún caso podrá ser superior a diez (10) días hábiles.</p> <p>14.6. Una vez presentado el segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un segundo Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria, que remitirá a la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del segundo Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria.</p> <p>14.7. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el segundo Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentado por la Gerencia de Regulación; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el referido informe mantenga observaciones éstas deberán ser levantadas por la Entidad Prestadora en el plazo que para esos efectos indique OSITRAN sin perjuicio de la imposición de sanciones, según el Reglamento de Infracción y Sanciones de OSITRAN que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción. El Anexo 4 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento."</p> |



| Persona/Institución | Tema | Observación o Sugerencia | Comentario de OSITRAN |
|---|---|--|---|
| | | | <p>b) Asimismo, se añade un artículo 16 con el siguiente tenor:</p> <p><u>“Artículo 16.- Incumplimiento del Reglamento de Contabilidad Regulatoria</u> <u>La Entidad Prestadora que no entregue a OSITRAN la información solicitada en el marco del presente Reglamento o que no cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el plazo otorgado, podrá ser sancionada en aplicación del Reglamento de Infracción y Sanciones de OSITRAN que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción.”</u></p> |
| 2. Comentarios recibidos en la Audiencia Pública | | | |
| EUROANDINOS | Periodo Transitorio | <p>Solicitan que se establezca un Periodo Transitorio, el cual podría ser de 90 días, con el propósito que OSITRAN revise los diversos Manuales de Contabilidad Regulatoria, y se incorporen en los mismos los principios y objetivos del Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria.</p> | <p>No se acepta comentario.</p> <p>Conforme se identifique la necesidad, la GRE realizará el proceso de revisión y adecuación del Manual de Contabilidad Regulatoria de cada Entidad Prestadora. Dicha adecuación podría tener como base alguna modificación en las normas contables y por lo tanto reflejadas en los informes de auditoría de los Estados Financieros o Estados Financieros Regulatorios; o en cambios en el mercado donde se desarrolla la actividad de la Entidad Prestadora.</p> |
| DP WORLD | Definición de Audiencia Privada | <p>De acuerdo al Proyecto de Reglamento de CR, por definición, la Audiencia Privada es la reunión entre los representantes de la Entidad Prestadora y OSITRAN con el fin de absolver consultas relacionadas con la elaboración y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria.</p> <p>Sugieren que dichas audiencias también puedan ser convocadas para que los representantes de la Entidad Prestadora puedan intercambiar puntos de vista en el proceso de preparación de sus Informes de Contabilidad Regulatoria así como en los Informes de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria.</p> | <p>Se acepta comentario.</p> <p>Se incorpora en el Artículo 4 literal a):</p> <p><u>“Audiencia privada: Es la reunión entre los representantes de la Entidad Prestadora y OSITRAN con el fin de absolver consultas relacionadas con la elaboración y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria, y/o en el proceso de preparación o subsanación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a cargo de la Entidad Prestadora.”</u></p> |
| DP WORLD | Definición de Informes de Levantamiento | <p>Sugieren que en la definición del término “Informes de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria” (literal i) del artículo 4º) se incluya que además de verificarse las</p> | <p>Se acepta comentario.</p> <p>Se incorpora en el referido literal i) :</p> |



| Persona/Institución | Temática | Observación o Sugerencia | Comentario de OSITRAN |
|---------------------|--|---|--|
| | de Observaciones de Contabilidad Regulatoria | correcciones realizadas y el cumplimiento del Manual de Contabilidad Regulatoria, se verifica el cumplimiento del Reglamento de Contabilidad Regulatoria. | "Informes de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria: Documentos finales elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, luego de recibir los Informes de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de las Entidades Prestadoras, dentro de los cuales se verifican las correcciones realizadas y se informa el cumplimiento del Manual de Contabilidad Regulatoria y del Reglamento de Contabilidad Regulatoria." |
| DP WORLD | Definición de Periodo Transitorio | Señalan que de acuerdo a la definición del término "Periodo Transitorio" contenida en el Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, éste cuenta con un año calendario de vigencia. Sin embargo, habría una contradicción dado que en la Exposición de Motivos se mencionó que el Periodo Transitorio tuvo una duración de dos años de vigencia en el caso de aquellas Entidades Prestadoras que tienen un Manual de Contabilidad Regulatoria aprobado. | <p>Se acepta comentario.</p> <p>Se efectúa una precisión en el documento de "Exposición de Motivos". En el caso del "Reglamento de Contabilidad Regulatoria" no sería necesario efectuar cambio alguno. Al respecto es oportuno señalar que el Periodo Transitorio corresponde al periodo que resulta a partir de la aprobación del MCR y que determina que en el plazo de un año la Entidad Prestadora debería presentar los ICR de los años anteriores.</p> <p>El periodo anterior a la existencia del MCR corresponde al Periodo de diseño y elaboración del MCR. Esto ha sido precisado en el citado Numeral 5 de la "Exposición de Motivos":</p> <p><u>"5. Hasta la fecha, la implementación de la Contabilidad Regulatoria se ha realizado en dos fases, una primera fase referida al diseño y elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria; y una segunda fase referida a la aplicación del referido manual, el cual tiene dos periodos: el primer periodo es el periodo transitorio o de prueba, el cual permite monitorear la implementación inicial de la Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora. Dicho periodo ha tenido una duración de un año de vigencia, durante el cual la Entidad Prestadora presenta Informes de Contabilidad Regulatoria según el cronograma que establece OSITRAN. El segundo periodo corresponde al periodo definitivo, durante el cual la Entidad Prestadora presenta sus Estados Financieros Regulatorios junto con los Informes de Auditoría conforme a lo establecido en su correspondiente Manual de Contabilidad Regulatoria"</u></p> |



| Persona/Institución | Tema | Observación o Sugerencia | Comentario de OSITRAN |
|---------------------|--------------|---|---|
| | | | <p>Por otro lado, en la "Exposición de Motivos", también se ha considerado oportuno actualizar la información en relación a dos Entidades Prestadoras que en el año 2015 se encontrarían en la primera fase, según el siguiente texto:</p> <p><u>"8. Asimismo, para el presente ejercicio, dos Entidades Prestadoras se encuentran en la primera fase referida al diseño y elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria; i) En proceso de aprobación, el Manual de Contabilidad Regulatoria del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia; y ii) el inicio de la elaboración del respectivo Manual para el Terminal Portuario General San Martín – Pisco."</u></p> |
| DP WORLD | Artículo 9.3 | Señalan que el artículo 9.3° del Proyecto de Reglamento de CR establece que el Manual deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 10 del referido Reglamento. Sin embargo, consideran que OSITRAN quiso referirse al artículo 11 del referido Reglamento | <p>Se acepta comentario.</p> <p>Se efectúa precisión en el artículo 9.3 en los siguientes términos:</p> <p><i>"Una vez determinada el tipo de información que será materia de requerimiento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, para elaborar el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, el cual deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, y los Formatos que se incluirán como Anexos del mismo."</i></p> |
| DP WORLD | Artículo 9.4 | Señalan que el artículo 9.4° del Proyecto de Reglamento de CR establece que GRE deberá notificar el Proyecto de Manual de CR a la Entidad Prestadora en un plazo máximo de 3 días hábiles, para que pueda formular sus comentarios. Consideran conveniente que se indique a partir de cuándo se contabiliza dicho plazo, pues solamente se menciona: "Elaborado el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria (...)". | <p>Se acepta comentario.</p> <p>Se incorpora en el referido artículo lo siguiente:</p> <p><u>"Vencido el plazo anterior y habiéndose elaborado</u> <u>Elaborado</u> el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos deberá notificar el mismo a la Entidad Prestadora correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a fin que puedan formular sus comentarios, observaciones o aportes, para lo cual contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido Proyecto."</p> |